

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 005 Del 24 de septiembre de 2025

"Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto de Revisión General del Plane Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar"

La Subdirectora General del Área de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocezar" en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Ley 99 de 1993, y los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 4002 de 2004 y 1478 de 2013, compilados en el título 4, capítulo 1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1232 de 2020 y 824 de 2021 que adicionan y modifican el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021".

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado interno de Corpocesar No. 10870 del 13 de agosto de 2025, los señores **HERNÁN EDUARDO BAQUERO** y **JULIO CESAR MARTÍNEZ**, en su calidad de Alcalde y Secretario de Planeación, del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, respectivamente, presentaron ante esta Corporación la documentación del Proyecto de Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Que el artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1232 de 2020 que adiciona y modifica el Decreto 1077 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.1 Documentos. El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT está conformado por los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, los cuales serán presentados para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción:

- 1. Diagnóstico y su cartografía.**
- 2. Documento técnico de soporte (DTS) que contiene (i) los componentes general, urbano y rural, (ii) los programas y proyectos, (iii) los Instrumentos de gestión y financiación, (iv) el programa de ejecución y la (v) la cartografía**
- 3. Proyecto de Acuerdo: Es la propuesta de acto administrativo mediante el cual se adoptará el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, su estructura coincidirá con la del Documento Técnico de Soporte y lo aprobará en toda su extensión incluida su cartografía**
- 4. Documento resumen: Es el documento con la explicación didáctica de los problemas existentes y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo. Debe incluir una breve descripción de la realización de las instancias de consulta y concertación, así como de la participación ciudadana. Se emplea como medio de divulgación y socialización."**

Que, el Decreto 0824 del 26 de julio de 2021 por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía para el ordenamiento territorial, dispone la cartografía temática de los procesos de formulación, revisión o modificación de los POT en las etapas de diagnóstico y formulación.

Que, para tal efecto, los señores **HERNÁN EDUARDO BAQUERO** y **JULIO CESAR MARTÍNEZ**, en su calidad de Alcalde y Secretario de Planeación, del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, respectivamente mediante radicado interno No. 10870 del 13 de agosto de 2025, aportaron los documentos de que trata el artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1232 de 2020, en medio magnético.

Continuación Auto 005 del 24 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar - Cesar"

Que, el día 9 de septiembre de 2025, se recibió en medio físico e impreso por parte del Municipio de Agustín Codazzi: Documento de Seguimiento y Evaluación, Estudios Básico de Riesgos, Documento de Diagnósticos, Documento de Formulación, Proyecto de Acuerdo, Programa de Ejecución y Documento Resumen.

Que, de acuerdo a lo normado en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el art. 26 de la Ley 2079 de 2021, "el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios".

En todo caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para conocer del recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada por la Corporación, o en su defecto, cuando transcurran treinta (30) días hábiles sin que haya pronunciamiento por parte de la Corporación".

Igualmente, el artículo 2.2.2.1.2.3.5 del Decreto 1232 de 2020 que modifica el Decreto 1077 de 2015 establece que todo proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos, se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el artículo 24 modificado por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

Que, el procedimiento de concertación estará sujeto a lo previsto en el artículo 28 de la Resolución 0247 de 2021 "por medio de la cual se identifican, compilan y adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar – Corpocesar, a las que se refiere el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

Que, el artículo 4 la norma precitada, contiene las determinantes ambientales adoptadas por la corporación cuya incorporación se deberá verificar en el proceso de concertación ambiental.

Por su parte, el artículo 10 de la ley 388 de 1997 determina que la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes ambientales descritas en la norma ibidem, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Que, existen los fundamentos para dar inicio al proceso de concertación y consulta ambiental y a través del presente acto se procede a dar cumplimiento al trámite establecido, dado que la Corporación cuenta con unos términos fijados por la Ley 2079 de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, se

D I S P O N E:

Continuación Auto 005 del 24 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar - Cesar"

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos y determinantes ambientales de la Propuesta Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación ambiental de la documentación allegada por la entidad territorial para el correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como evaluadores a los funcionarios:

Profesionales	Cargo
Libardo Lascarro Ditta	Profesional Universitario - Coordinador GIT Gestión del Ordenamiento Ambiental del Territorio
Jorge Armenta	Profesional Universitario - Coordinador GIT Gestión del riesgo de desastres y la seguridad hídrica
José Peñaranda Toro	Profesional Universitario
Gustavo Cerchiaro Vásquez	Profesional de Apoyo
Heriberto Alvis Barranco	Profesional de Apoyo
Johana Peralta	Profesional de Apoyo

Integrantes de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de la Subdirección General del Área de Planeación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los funcionarios designados como evaluadores deberán rendir el correspondiente informe evaluativo con fundamento en las determinantes ambientales adoptadas por Corpocesar mediante Resolución 0247 de 2020 y la normatividad vigente aplicable, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto. Una vez rendido el informe se determina si procede o no iniciar las reuniones de concertación o en caso de existir objeciones parciales o totales de carácter ambiental, estas serán comunicadas de inmediato al Municipio mediante oficio firmado por la Subdirección General del Área de Planeación, quedando suspendidos los términos del proceso. Si en un término no superior a un (1) mes el municipio no responde las observaciones realizadas, el proceso se da por desistido, conforme al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Si el Municipio responde a las observaciones, se reinicia los términos del proceso y se incorporan a la evaluación, para proceder a la citación de reunión de concertación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la reunión o reuniones de concertación con el municipio para tratar los asuntos ambientales de la propuesta de Modificación Excepcional de Norma Urbanística al POT, se ventilarán los aspectos que hubiesen sido objetados o que merezcan adición, explicación o complemento y sobre ello se levantara un acta suscrita por los intervenientes. En caso de no existir concertación así se consignará en el acta señalando específicamente los temas o aspectos sobre los cuales no se logró tal objetivo legal. Dicha acta deberá contener, además, el concepto de la Subdirección General del Área de Planeación, especificando si el municipio cumplió con el aporte de la documentación exigida en la normatividad y recomendando la concertación del POT, PBOT, y/o EOT, de la revisión y ajustes de estos o la negación de la concertación de estos.

Continuación Auto 005 del 24 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar - Cesar"

En el caso que haya aspectos que merezcan adición, explicación o complemento, el municipio debe realizar los ajustes a la propuesta de Modificación Excepcional de Norma Urbanística del POT y una vez la corporación verifica la incorporación de los asuntos ambientales concertados con base en lo definido en el acta de concertación, la Subdirección de Planeación, proyecta la resolución correspondiente.

Si en un término no superior a un (1) mes, el municipio no responde a las observaciones realizadas, se declara el desistimiento del proceso y se archiva el expediente, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; término que podrá ser prorrogado por un mes (1) más siempre y cuando las partes lo soliciten.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que el Municipio y la Corporación no lleguen a concertar alguno de los asuntos ambientales objeto de la revisión del POT, la Corporación remitirá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el acta de concertación y/o Resolución firmada, en la que se incluyen los temas concertados y no concertados, con el fin de que este Ministerio decida sobre los puntos en desacuerdo, tal y como lo dispone la Ley 388 de 1997.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al alcalde Municipal de Agustín Codazzi – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

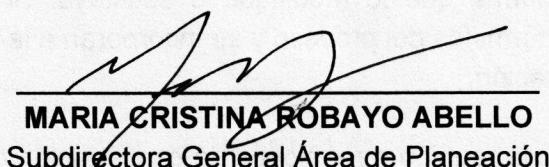
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

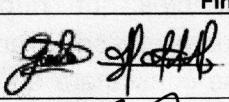
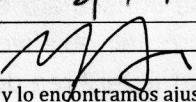
ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite.

Dado en Valledupar Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ROBAYO ABELLO
Subdirectora General Área de Planeación

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Gustavo Cerchiaro – Profesional de Apoyo Heriberto Alvis – Profesional de Apoyo	
Revisó	Maria Cristina Robayo Abello– SGAP	
Aprobó	Maria Cristina Robayo Abello – SGAP	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Exp: SGAP- 4000 – 005 - 2025